

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 13 JUL 2022

Ejecutivo de C. 2017-00453

Examinado la actuación, necesario resulta realizar un control de legalidad respecto del auto proferido el 24 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al ejecutado conforme a las previsiones del artículo 306 del Código General del Proceso. Así las cosas, el juzgado deja sin valor y efecto el numeral 4º del citado auto y en su lugar, se dispone:

“4. Notificar el auto de 24 de febrero de 2020, al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 ib., advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., Arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.”

Adviértase que este auto hace parte integral del auto de 24 de febrero de 2020.

Finalmente, es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ